

ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Granada o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

22953 *DECRETO 3086/1974, de 18 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje "Vadillo", en favor de su ocupante.*

Don Bartolomé Soler Serrano ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en el término municipal de Ballobar (Huesca), paraje "Vadillo", propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doce mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Bartolomé Soler Serrano, con domicilio en Ballobar (Huesca), calle de los Caídos, número treinta y seis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje Vadillo, con una superficie de siete áreas, ochenta y un centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Antonio Sasot Vicente; Sur, Andrés Daniel Ibarz; Este, Antonio Sasot Vicente; y Oeste, Consuelo Urrea Puertolas, José Val Gallay y José Ferranz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo ciento ochenta y cuatro, libro diez, folio cincuenta y siete, finca mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doce mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

22954 *DECRETO 3097/1974, de 18 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje "Moluna", en favor de su ocupante.*

Doña Florentina Chavarría Plana ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Ballobar (Huesca), paraje "Moluna", propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Florentina Chavarría Plana, con domicilio en Ballobar (Huesca), calle San Juan Alta, número trece, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en el término municipal de Ballobar (Huesca), paraje "Moluna", con una superficie de dos hectáreas, diecisiete áreas, veintidós centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, José Chesa Miró; Sur, Victoriano Calvo Alaiz; Este, José Chesa Miró; y Oeste, monte público y María Albetola Bogañe.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo ciento ochenta y cuatro, libro diez, folio cincuenta y siete, finca mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

22955 *DECRETO 3098/1974, de 25 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cardona (Barcelona) la torre denominada de "Los Moros", sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación y entretenimiento.*

El Ayuntamiento de Cardona ha solicitado cesión gratuita de la torre denominada de "Los Moros", sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación y entretenimiento.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo sesenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cardona, con el fin de atender a su conservación y entretenimiento y al amparo de lo dispuesto en los artículos sesenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

"Torre denominada de "Los Moros", sita en el término municipal de Cardona, situada en una colina de la partida de Tres-serras, paraje "Els Collasos", en las inmediaciones de la avenida de la Victoria y de la carretera de Cardona al Hostal del Box, desde la que se accede por un camino vecinal, es de forma trapeocónica, teniendo una superficie de circunferencia de la base treinta metros, la superficie de circunferencia de la cuspide, veintiséis coma ochenta metros; altura, seis coma cincuenta metros; altura del techo interior, tres metros; espesor del techo, dos metros; grueso de los muros, uno coma sesenta metros; y grueso de la base, dos coma quince metros. El referido inmueble linda: Al Norte y Oeste, con tierras de don Ramón Sala; por Sur y Este, con tierras de don Miguel Badiz y doña Ramona Serra.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y ac-